**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN CULTURA Y SE DESINCORPORA DE LA OFICINA DE RECTORÍA, PARA TRANSFERIRSE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, IV, V y VI, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, 34 y 36 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto, 57, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y**

**CONSIDERANDO**

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Disposición que está contenida, asimismo, en el Artículo 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines. Que para efectos del Artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 134 del Estatuto Universitario establece que la Administración Central es la instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales; y que se integrará con dependencias administrativas que llevarán el nombre de secretarías, direcciones generales y Abogado General, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de direcciones, departamentos y unidades.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la difusión cultural y extensión universitaria, como uno de sus fines sustantivos, orienta sus acciones a la vinculación y relación de la Universidad con la sociedad a través del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la cultura; así como la preservación de las manifestaciones y aportaciones culturales, humanísticas, científicas y tecnológicas del Estado de México, su región y el país, especialmente aquéllas que establezcan rasgos de identidad.

Que el Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2009-2021 señala que las universidades deben generar esquemas de vinculación intensiva entre sus funciones sustantivas, de manera que los resultados de la investigación y las actividades de la docencia se vean influidas por las acciones derivadas de la difusión de la cultura; a su vez, ésta debe incorporarse como parte de sus fines, así como que para 2021 los planes de estudio y programas estratégicos de docencia e investigación tengan un estrecho vínculo con las actividades culturales que fortalecen la formación integral de los universitarios.

Que el Centro de Innovación en Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue creado por acuerdo del rector de fecha 21 de diciembre de 2015 como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Oficina de Rectoría, en el que se señalan, además, su objeto, funciones, organización y otras generalidades para su funcionamiento.

Que el Centro de Innovación en Cultura organiza y desarrolla acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio, actividades que lleva a cabo a través de la “Casa de la Mora”, la cual se concibe como un espacio museístico del patrimonio cultural universitario, en términos del acuerdo expedido por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha 3 de octubre de 2016.

Que por tratarse el Centro de Innovación en Cultura de un espacio universitario de cultura, resulta conveniente que esté vinculado directamente al área de difusión cultural, a efecto de que lleve a cabo su objeto y funciones de manera coordinada a las líneas y directrices universitarias, y dentro de un parámetro de planeación institucional.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN CULTURA Y SE DESINCORPORA DE LA OFICINA DE RECTORÍA, PARA TRANSFERIRSE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se ratifica la creación del Centro de Innovación en Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO**. El Centro de Innovación en Cultura mantendrá su objeto de estudio, en términos de la conservación de vestigios, monumentos históricos y difusión de diferentes expresiones de la cultura de manera sostenible e innovadora, a través de soluciones creativas con una base interdisciplinaria, mediante el uso de tecnologías de vanguardia.

**TERCERO**. El Centro de Innovación en Cultura se desincorpora del régimen jerárquico de la Oficina de Rectoría y se transfiere a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**CUARTO.** Los programas y proyectos del Centro de Innovación en Cultura que implemente en materia de innovación, desarrollo e investigación, procurarán la generación de industrias culturales para el desarrollo económico y bienestar social, apegándose, en lo conducente, a las líneas de investigación que le sean autorizadas por la Secretaría de Difusión Cultural.

**QUINTO.** El Centro de Innovación en Cultura observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizando sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos establecidos por la UAEM.

**SEXTO.** El Centro de Innovación en Cultura de manera enunciativa y no limitativa tendrá las funciones siguientes:

1. Organizar, impulsar, desarrollar y coordinar actividades de investigación e innovación en cumplimiento a su objeto, pudiendo atender la difusión cultural y extensión universitaria que deriven o sean complementarias a sus funciones;
2. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los programas, proyectos, publicaciones y actividades de investigación en el ámbito de su objeto, previamente aprobados por la Secretaría de Difusión Cultural, asegurando su vinculación coherente y congruente tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de la UAEM, como con las necesidades y requerimientos de la sociedad;
3. Conducir y desarrollar sus actividades de manera planeada y programada, observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria;
4. Contar con un Programa Anual de Actividades que se apegue a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad;
5. Organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
6. Establecer acciones de participación y coordinación con organismos académicos y dependencias académicas de la UAEM, con la finalidad de fortalecer su actividad cultural, así como implementar programas y acciones conjuntas de investigación relacionadas con su objeto, en materia cultural o complementarias al mismo;
7. Destinar los recursos financieros y materiales que le sean ministrados por la UAEM y los que obtenga por otras fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de su objeto, aplicándolos exclusivamente al uso y destino para el que sean asignados, y
8. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría de Difusión Cultural y aquéllas que se deriven de las disposiciones normativas universitarias y que estén vinculadas al logro del objeto y fines institucionales.

**SÉPTIMO.** El Centro de Innovación en Cultura estará a cargo de un director, quien será nombrado por el rector a propuesta del secretario de Difusión Cultural y, en su caso, podrá ser removido por el propio rector.

**OCTAVO.** El director del Centro de Innovación en Cultura deberá contar, al menos, con estudios profesionales reconocidos y en un área afín al objeto del centro, así como tener experiencia en actividades culturales y artísticas.

**NOVENO.** El director del Centro de Innovación en Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Elaborar, dirigir y vigilar la ejecución del Programa Anual de Actividades del Centro de Innovación en Cultura, mismo que será presentado para su aprobación al secretario de Difusión Cultural.
2. Generar, dirigir y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento del objeto que tiene asignado el Centro de Innovación en Cultura, acordando con el secretario de Difusión Cultural su autorización, y supervisando su cumplimiento.
3. Dirigir, coordinar y supervisar las labores que realice el personal adscrito al Centro de Innovación en Cultura, aplicando las normas, disposiciones, sistemas y procedimientos para el seguimiento, control y evaluación del trabajo que se realice.
4. Administrar y hacer uso racional de los recursos financieros y materiales del Centro de Innovación en Cultura, observando los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, destinándolos exclusivamente al desarrollo del objeto y funciones del propio centro.
5. Gestionar ante la Secretaría de Difusión Cultural lo necesario para el buen funcionamiento del Centro de Innovación en Cultura.
6. Informar al secretario de Difusión Cultural, cuando le sea requerido, acerca de los avances en la ejecución de los programas y actividades que realiza el Centro de Innovación en Cultura.
7. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría de Difusión Cultural y aquéllas que se deriven de las disposiciones normativas universitarias.

**DÉCIMO.** Para el debido cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus funciones, el Centro de Innovación en Cultura contará con el personal que sea designado por el rector, a propuesta del secretario de Difusión Cultural, pudiendo participar asesores o investigadores visitantes. Asimismo, podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, y tesistas de licenciatura o posgrado, quienes participarán bajo la modalidad de becarios, en términos de las disposiciones normativas universitarias. En caso de contar con personal académico de carrera, éste se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y demás normatividad universitaria aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO**. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Difusión Cultural, previo acuerdo del rector y mediando la opinión que al respecto emita el director del Centro de Innovación en Cultura.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el Órgano Oficial de Difusión, “Gaceta Universitaria”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Centro de Innovación en Cultura continuará con los proyectos y acciones que venía desarrollando, hasta en tanto se aprueben aquéllos que los sustituyan, en términos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Centro de Innovación en Cultura, dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad, se constituye como dependencia administrativa denominada Dirección.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Centro de Innovación en Cultura de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 21 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 247 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo. Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**“2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca**

**Rector**